

SEÑORES JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.-

DIEGO FABIAN SANCHEZ GOMEZ, ante ustedes comparezco y de conformidad con el Art. 94 de la Constitución, en concordancia con el Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; interpongo ante la Corte Constitucional la **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**, en los siguientes términos:

1.- CALIDAD EN QUE COMPAREZCO.

Soy sujeto activo de la acción de protección ordinaria No. 882-2010 que se sustanció en la Primera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de dicha corte.

2.- SENTENCIA EJECUTORIADA.

Consta en el proceso que la sentencia de segunda y última instancia, me fue notificada el día 4 de enero del 2011, consiguientemente por mandato del ministerio de la ley al momento se encuentra ejecutoriada en todas sus partes.

3.- AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.

La acción de protección ordinaria que es motivo de argumentación, según el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene una sola instancia de interposición del recurso de apelación, esto es a la Corte Provincial de Justicia; consta en el proceso que la sentencia de primera instancia fue apelada a la instancia superior. El Art. 25, numeral 10 de dicha ley dice: **NO CABE RECURSO ALGUNO DE NINGUNA DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LA CORTE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por lo tanto he demostrado que dentro del proceso he agotado los recursos contemplados en la ley.

4.- SALA QUE DECIDIO.

La decisión violatoria del derecho se emana de la Primera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante sentencia dictada y suscrita por los jueces doctores: Cristóbal Mantilla Arias, Carlos Luis Ortega Sánchez y Fernando Grau Arostegui.

5.- IDENTIFICACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO.

La identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial es la siguiente:

La sentencia de segunda y última instancia no contiene un razonamiento jurídico acorde al contenido de la demanda, los argumentos son simples no tienen coherencia jurídica, se limita solo a narrar el contenido de mi demanda, también la transcripción de algunas disposiciones legales, unas equivocadas como es la presencia del Art. 188 de la Constitución, que nada de relación tiene con el caso, en ningún momento he demandado la competencia, la sentencia no expresa la esencia o naturaleza jurídica de mi reclamo.

La sentencia es violatoria al DERECHO DE MOTIVACION contemplado como garantía constitucional en el Art. 76, numeral 7, literal L de la Carta Magna.

Lo resuelto en la sentencia es una privación a mi defensa, al haberme privado a que pueda conocer una sentencia conteniendo una garantía básica como es la motivación, esta garantía dentro de una sentencia tiene sus propios presupuestos y características, que son distintas a lo que la sala ha dictado.

Aclaro que durante el proceso no existió violación de tramite.

Notificaciones que me correspondan en la ciudad de Quito recibire en la casilla constitucional No. 223, ratifico en la defensa al profesional que suscribe conmigo.

Por lo expuesto solicito que esta demanda sea aceptada al tramite, por haber sido interpuesta dentro del termino establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para lo cual se tomará en cuenta que fui notificado con la decisión judicial el día 4 de enero del 2011. Hecho que fuere se dejará sin efecto la improcedente sentencia y en su lugar se aceptará mi demanda

Dignensen poner en conocimiento de las partes y remitir el proceso a la Corte Constitucional en el término de ley.

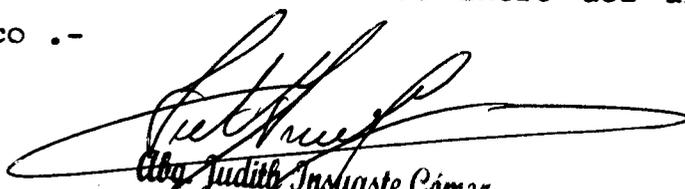


DR. PEDRO M. GAIBOR GAIBOR
REG. 5.408 C.A.G.



DIEGO FABIAN SANCHEZ GOMEZ

Presentado en esta Sala , a las catorce horas con veinte minutos con dos copias iguales a su original , en Guayaquil , a los veinte y cuatro días del mes de Enero del año dos mil once .-
Lo Certifico .-



Abg. Judith Inguaste Gómez
SECRETARIA RELATORA
DE LA PRIMERA SALA DE LO PENAL
Y DE TRANSITO
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS